

RES-SO-018/No.031/2018
EL CONSEJO ACADÉMICO UNIVERSITARIO
CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador señala que la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir;
- Que,** el artículo 76 numeral 7 literal l) de la Constitución de la República establece que en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá como garantía básica que: “Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados”;
- Que,** el artículo 82 de la norma constitucional respecto a la seguridad jurídica, señala que este derecho se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley;
- Que,** el artículo 227 de la norma constitucional señala que la administración pública se constituye en un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;
- Que,** el artículo 233 de la Constitución de la República, establece que ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos;
- Que,** el artículo 388 de la Constitución de la República señala que el Estado destinará los recursos necesarios para la investigación científica, el desarrollo tecnológico, la innovación, la formación científica, la recuperación y desarrollo de saberes ancestrales y la difusión del conocimiento. Un porcentaje de estos recursos se destinará a financiar proyectos mediante fondos concursables. Las organizaciones que reciban fondos públicos estarán sujetas a la rendición de cuentas y al control estatal respectivo;

- Que,** el artículo 425 de la Constitución establece el orden jerárquico de aplicación de las normas y dispone que los tratados y convenios internacionales son norma jerárquica superior que prevalecen sobre las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y Reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos, con excepción de la Constitución;
- Que,** el artículo 23 del Código Orgánico Administrativo establece que las decisiones de las administraciones públicas deben estar motivadas;
- Que,** el artículo 100 de este Código referente a la motivación del acto administrativo determina que se observará: 1. El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance; 2. La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo; 3. La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados. Si la decisión que contiene el acto administrativo no se deriva del procedimiento o no se desprende lógicamente de los fundamentos expuestos, se entenderá que no ha sido motivado;
- Que,** el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, reformada el 02 de agosto de 2018, indica que la autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en la libertad para gestionar sus procesos internos;
- Que,** el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiante.;
- Que,** el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado establece que para efecto de esta Ley se entenderán por recursos públicos, todos los bienes, fondos, títulos, acciones, participaciones, activos, rentas, utilidades, excedentes, subvenciones y todos los derechos que pertenecen al Estado y a sus instituciones, sea cual fuere la fuente de la que procedan, inclusive los provenientes de préstamos, donaciones y entregas que, a cualquier otro título realicen a favor del Estado o de sus instituciones, personas naturales o jurídicas u organismos nacionales o internacionales;
- Que,** el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, otorga atribuciones a las máximas autoridades de las instituciones del Estado, entre ellas, dictar los correspondientes Reglamentos y demás normas secundarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de las instituciones;
- Que,** la Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado determinan que la máxima autoridad, establecerá por escrito o por medio de sistemas electrónicos,

procedimientos de autorización que aseguren la ejecución de los procesos y el control de las operaciones administrativas y financieras, a fin de garantizar que solo se efectúen operaciones y actos administrativos válidos;

- Que,** el Estatuto del IAEN, en su artículo 25, numeral 17, faculta al Consejo Académico Universitario aprobar principios y normas de carácter general, encaminados a regular la organización y el funcionamiento académico y administrativo de la universidad;
- Que,** al artículo 42 numeral 12 respecto a las atribuciones y responsabilidades del Vicerrectorado se encuentra: “Aprobar las políticas de docencia, formación, capacitación, educación continua, investigación (...).”;
- Que,** el 23 de agosto de 2018, el señor Rector del IAEN, mediante Acuerdo Nro. 2018-063-IAEN-R, en el artículo 1, se resuelve dejar sin efecto la convocatoria de Fondos Concursables 201-2019, por cuanto dicho proceso adolece de vicios administrativos que deben ser regularizados mediante la elaboración de un instrumento normativo que garantice la ética institucional transparencia, eficacia y seguridad jurídica; e l artículo 2 del referido acuerdo dispone la conformación de una Comisión para la elaboración de un instrumento normativo que regule el procedimiento de la convocatoria para la asignación de Fondos Concursables del IAEN, conformada por delegados del Vicerrectorado, Coordinación General de Investigación, Dirección de Planificación y Dirección de Procuraduría;
- Que,** es obligación de las autoridades de las instituciones públicas aplicar el principio de legalidad y ajustar todas sus decisiones al ordenamiento jurídico vigente, con el objeto de resguardar la seguridad jurídica institucional;
- Que,** con la finalidad de subsanar la ausencia de procedimientos normativos para la ejecución de las convocatorias para Fondos Concursables del Instituto de Altos Estudios Nacionales, y garantizar un debido proceso que sirva de base en futuras convocatorias, es preciso expedir el siguiente Reglamento;

En ejercicio de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior y el Estatuto del IAEN:

RESUELVE:

EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA REGULAR LOS PROCESOS DE CALIFICACIÓN, ASIGNACIÓN, EJECUCIÓN Y SEGUIMIENTO DE FONDOS CONCURSABLES PARA LA INVESTIGACIÓN DEL INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES

**TÍTULO I
ÁMBITO, OBJETO, PRINCIPIOS, ESTÁNDARES, ETAPAS**

Art. 1.- ÁMBITO.- Se someten a las normas del presente reglamento los proyectos de investigación efectuados a través de las convocatorias para la participación de estudiantes, graduados y egresados, docentes – investigadores, y, grupos de investigación, del Instituto de Altos Estudios Nacionales.

Art. 2.- OBJETO.- El presente Reglamento tiene como objeto establecer las normas que regulan los procesos de calificación, asignación, ejecución, y seguimiento de los fondos de investigación concursables del IAEN, conforme a las políticas nacionales de manejo de fondos públicos, los lineamientos institucionales, y en base a las líneas de investigación aprobadas por el IAEN y al Plan Nacional de Desarrollo.

(Artículo reformado mediante resolución Nro. RES-SO-019-No.044/2020 adoptada en sesión ordinaria del Consejo Académico Universitario del IAEN No. 019 de 01 y 02 de septiembre de 2020)

Art. ...- DEFINICIONES.- Para la correcta aplicación del presente Reglamento, se utilizarán las siguientes definiciones:

Egresado: Es la persona que ha terminado su programa de posgrado y están preparando su tesis o examen de titulación.

Estudiante: Es la persona que se encuentra regularmente matriculado en uno de los programas de posgrado del IAEN.

Graduado: Es la persona que cuenta con su título de cuarto nivel obtenido en el IAEN.

Grupo de Investigación: Es el grupo de docentes - investigadores de una misma Escuela, o de diferentes Escuelas, y de diferentes universidades nacionales o internacionales. El responsable del grupo de investigación será el Coordinador y acreditará ser profesor titular o no titular a tiempo completo con contrato por servicios ocasionales académicos vigente que garanticen el cumplimiento del proyecto; el grupo se conforma con la finalidad de desarrollar investigación básica y aplicada, intercambiar información relevante, en el mediano y largo plazo, en el marco de las áreas fundamentales y en una o más líneas de investigación aprobadas en el IAEN.

Docente - Investigador: Es el personal académico de cualquier IES nacional o internacional, o centro de investigación nacional o internacional, debidamente registrado en el Sistema de registro, acreditación y categorización de investigadores nacionales y extranjeros de la SENESCYT - RNI, y de ser nacional, registrado con su título en la SENESYCT con autorización a la investigación.

Investigación básica: Es la investigación en la que se amplía el conocimiento teórico y general.

Investigación aplicada: Se centra en la resolución de problemas en un contexto determinado, es decir, busca la aplicación o utilización de conocimientos, desde una o varias áreas especializadas, con el propósito de implementarlos de forma práctica para satisfacer necesidades concretas, proporcionando una solución a problemas del sector social o productivo.

(Artículo innumerado agregado mediante resolución Nro. RES-SO-019-No.044/2020 adoptada en sesión ordinaria del Consejo Académico Universitario del IAEN No. 019 de 01 y 02 de septiembre de 2020)

Art. 3.- PRINCIPIOS.- Los proyectos de fondos concursables contemplados en este reglamento se acogerán a los principios de:

1. Autonomía universitaria responsable.
2. Igualdad de oportunidades para docentes, investigadores, y, estudiantes.
3. Autodeterminación para la producción de pensamiento y conocimiento.
4. Calidad.
5. Pertinencia.
6. Integralidad.
7. Transparencia.
8. Debido proceso.

Art. 4.- ESTÁNDARES.- Las investigaciones promovidas en el marco de este reglamento deberá alinearse a la misión institucional y procurarán incidir en la política pública desde el conocimiento especializado, desarrollado en cada campo de investigación.

Art. 5.- ETAPAS.- Existen cuatro etapas consideradas por el presente reglamento:

1. Calificación: comprende el proceso de recepción de propuestas de investigación, hasta el momento en que las mismas sean remitidas a lectores, según lo señalado posteriormente.
2. Asignación: una vez que la propuesta ha sido calificada y aprobada, se la denomina "proyecto", y se le asignará recursos, en función a lo establecido en las bases anuales del concurso.
3. Ejecución: comprende el periodo a partir del uso de los recursos asignados al proyecto, hasta el desarrollo de un producto según lo establecido en las bases anuales del concurso, así como en la propuesta calificada.
4. Seguimiento: es el procedimiento permanente que realiza la Coordinación General de Investigación en torno a la ejecución de los proyectos y su cumplimiento, con la respectiva entrega de productos.

TÍTULO II COMITÉ DE INVESTIGACIÓN MIEMBROS, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES

Art. 6.- COMITÉ DE INVESTIGACIÓN.- El Comité de Investigación es la máxima instancia académica que se encuentra a cargo de presidir el proceso de convocatoria en cada año fiscal, para el concurso de los fondos de investigación del Instituto de Altos Estudios Nacionales, quien tendrá como objetivo principal velar por el cumplimiento de los más altos intereses de la institución.

Art. 7.- CONFORMACIÓN.- El Comité de Investigación se encuentra conformado por los siguientes miembros quienes contarán con voz y voto:

1. Rector o rectora, o su delegado/a, quien presidirá el Comité, y tendrá voto dirimente;
2. Vicerrector o vicerrectora, o si delegado/a;
3. Coordinador o Coordinadora General de Investigación o su delegado/a;

El Secretario o Secretaria General del IAEN, actúa como Secretario/a del Comité de Investigación, con voz, pero sin voto.

Art. 8.- ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL COMITÉ DE INVESTIGACIÓN.- Son atribuciones del Comité de Investigación:

1. Durante la calificación de las propuestas:
 - 1.1. Constatar el cumplimiento de requisitos establecidos en el presente reglamento y en las bases anuales del concurso, para los postulantes, en todas las modalidades establecidas.
 - 1.2. Verificar que los proyectos de investigación se encuentren dentro del formato señalado en las bases anuales del concurso.
 - 1.3. Designar los lectores especialistas para la calificación de los proyectos de investigación presentados por los postulantes.
 - 1.4. Disponer a la Coordinación General de Investigación la notificación a los postulantes con los informes emitidos por los lectores.
 - 1.5. Conocer y resolver las impugnaciones presentadas por los postulantes del concurso de fondos de investigación del IAEN, según el procedimiento consignado en el presente reglamento.
 - 1.6. Disponer a la Coordinación General de Investigación, la notificación a los postulantes con los resultados de las impugnaciones presentadas, así como los resultados del concurso materia de este reglamento.
2. Durante la etapa de asignación:
 - 2.1. Emitir las actas correspondientes que acreditan a los postulantes ganadores del concurso materia del presente reglamento.
 - 2.2. Disponer a la Coordinación General de Investigación la notificación de los listados con los ganadores del concurso a las instancias administrativas correspondientes de Procuraduría y Secretaría General, junto con las actas respectivas.
3. Durante la etapa de seguimiento:
 - 3.1. Disponer a la Coordinación General de Investigación la remisión del o los productos fruto del proyecto, a una evaluación por lectores pares.

- 3.2. Disponer a la Coordinación General de Investigación la realización de un informe periódico en el que se detalle el estado de cumplimiento de los objetivos planteados en el proyecto, así como de los productos entregados, según los criterios señalados en este reglamento.
- 3.3. Disponer a la Coordinación General de Administrativa – Financiera la realización de un informe sobre el estado de cumplimiento de uso y pertinencia de los fondos asignados.
- 3.4. Analizar los informes solicitados y remitir las actas de cierre del proceso de fondos concursables correspondientes a la convocatoria en cuestión.
- 3.5. En caso de incumplimiento de cualquier tipo por parte de los ganadores del concurso, motivar y notificar a las instancias correspondientes el desarrollo de las acciones respectivas.

TÍTULO III REGLAS GENERALES CONVOCATORIA, POSTULACIÓN E IMPUGNACIÓN

Art. 9.- CONVOCATORIA.- La convocatoria para la participación en el concurso para la asignación de fondos de investigación del IAEN, será aprobada mediante resolución del Consejo Académico Universitario a solicitud de la Coordinación General de Investigación, tras lo cual será publicada en los medios de comunicación oficial del IAEN según el cronograma aprobado en tal resolución.

Art. 10.- CATEGORÍAS PARA POSTULAR AL CONCURSO DE FONDOS DE INVESTIGACIÓN.- Existen tres categorías para postular al concurso de fondos de investigación:

1. Estudiantes, graduados y egresados.
2. Docente – investigador.
3. Grupos de investigación.

Art. 11.- REQUISITOS PARA POSTULAR AL CONCURSO DE FONDOS DE INVESTIGACIÓN.- Los requisitos para postular al presente concurso, según las categorías, son:

1. Estudiantes, graduados y egresados: mantener condición regular, y acreditar los criterios determinados por la normativa de becas de excelencia del IAEN.
2. Docente – Investigador: Constar en el registro RNI.
3. Grupos de Investigación:
 - El grupo puede debe estar conformado con lo menos dos docentes titulares u ocasionales del IAEN, o de otras universidades nacionales o extranjeras, u otras sedes, y puede incorporar también a estudiantes de maestría o de doctorado del IAEN o de otras universidades.
 - Para la postulación es necesario señalar el detalle de los miembros del grupo estableciendo su filiación; el coordinador del grupo debe ser docente titular a

tiempo completo del IAEN, quien será responsable de la ejecución de los fondos concursables.

- Cada grupo de investigación podrá postular al concurso señalado en este reglamento únicamente una propuesta de proyecto de investigación.

Prohíbese la participación de quienes ostenten el cargo de Rector o Rectora, Vicerrector o Vicerrectora, Coordinador o Coordinadora General de Investigación, Coordinador o Coordinadora Administrativo Financiera/a, al momento de realización de la convocatoria. Igualmente no podrán participar en este concurso quienes se hayan integrado como lectores o evaluadores de los proyectos de investigación.

Tampoco podrán participar los docentes que presten sus servicios en la Coordinación de Investigación o que soporten el proceso de los fondos concursables para investigación a varios títulos.

(Artículo reformado mediante resolución Nro. RES-SO-019-No.044/2020 adoptada en sesión ordinaria del Consejo Académico Universitario del IAEN No. 019 de 01 y 02 de septiembre de 2020)

Art. 12.- LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN.- Todos los proyectos postulados deben alinearse a lo dispuesto en la Ley Reformatoria en la Disposición General Novena de la Ley Orgánica de Educación Superior, las líneas de investigación del IAEN aprobadas por el CAU, así como a las líneas de investigación de los programas de formación que han sido debidamente aprobados por el Consejo de Educación Superior.

Art. 13.- PROCESO DE POSTULACIÓN.- Para la postulación se deben cumplir los siguientes pasos:

1. Entregar un memorando (para categorías de docente – investigador, o, grupo de investigación por parte del coordinador) u oficio (categoría estudiantes, graduados y egresados), señalando el interés de participar en la presente convocatoria.
2. Remitir la propuesta de investigación según las especificaciones señaladas en las bases anuales del concurso.
3. Para los Grupos de investigación se debe adjuntar el detalle de los miembros del grupo, y la designación de quien lo coordinará.
4. En el caso de las categorías de docente - investigador, o, de coordinador de grupo de investigación, acreditar ser profesor titular o no titular que tenga dedicación tiempo completo con contrato por servicios ocasionales académicos vigente.

(Artículo reformado mediante resolución Nro. RES-SO-019-No.044/2020 adoptada en sesión ordinaria del Consejo Académico Universitario del IAEN No. 019 de 01 y 02 de septiembre de 2020)

Art. 14.- BASES DEL CONCURSO.- Las directrices, cronograma, presupuestos y actividades para la convocatoria de los fondos concursables de investigación del IAEN se establecerán de acuerdo a las bases del concurso, elaboradas para cada año fiscal por la Coordinación General de Investigación y aprobadas por el Vicerrectorado del IAEN.

Art. 15.- ASIGNACIÓN DE LECTORES Y CALIFICACIÓN DEL PROYECTO.- Los proyectos postulados serán enviados a dos lectores, especialistas en el área de la temática a la que se refiere el proyecto y/o afines del IAEN o de otra universidad, quienes emitirán una evaluación en un término que no podrá ser superior a diez (10) días, en la que se aprueba o rechaza el proyecto.

En caso de discrepancia entre las dos evaluaciones, se enviará el proyecto a un tercer lector especialista en el área de la temática a la que se refiere el proyecto y/o afines del IAEN o de otra universidad, cuya resolución se emitirá en un término de diez (10) días, con el que se dirimirá sobre la aprobación o rechazo del proyecto.

El pago por el servicio recibido por los lectores designados por el Comité de Investigación, será realizado conforme lo dispuesto en el Instructivo para el Pago de Tutores de la institución.

(Artículo reformado mediante resolución Nro. RES-SO-019-No.044/2020 adoptada en sesión ordinaria del Consejo Académico Universitario del IAEN No. 019 de 01 y 02 de septiembre de 2020)

Art. 16.- IMPUGNACIÓN DE RESULTADOS.- Todo postulante podrá impugnar ante el Comité de Investigación, los resultados de los informes emitidos por los lectores, conforme el siguiente proceso:

1. Dirigir una comunicación ante el Comité de Investigación, motivando las razones por las cuales se encuentra inconforme, en un término de tres (3) días contados a partir de la notificación de la resolución.
2. El Comité de Investigación, una vez que conozca la impugnación del postulante y la califique como válida, remitirá por segunda ocasión el proyecto a un nuevo lector o especialista afín al área temática del IAEN o de otra universidad, quien emitirá su evaluación en un término de cinco (5) días, aprobando o rechazando el proyecto.
3. Los lectores especialistas asignados, deben poner en conocimiento el Comité de Investigación el informe final del proyecto de investigación, la cual dispondrá a la Coordinación General de Investigación, notificar al postulante el resultado de su impugnación.

La resolución emitida por los nuevos lectores agotará la vía administrativa y, será inapelable.

(Artículo reformado mediante resolución Nro. RES-SO-019-No.044/2020 adoptada en sesión ordinaria del Consejo Académico Universitario del IAEN No. 019 de 01 y 02 de septiembre de 2020)

Art. 17.- NOTIFICACIÓN DE GANADORES.- Finalizada la etapa de impugnación, la Coordinación General de Investigación notificará a los postulantes con los resultados de las impugnaciones presentadas, así como los resultados del concurso materia de este reglamento. Acto seguido, el Comité de Investigación emitirá las actas correspondientes que acreditan a los postulantes como ganadores del concurso materia del presente reglamento.

Las actas con los resultados estarán disponibles en el portal web del IAEN.

Art. 18.- INFORMES Y PRODUCTOS.- Las Bases del Concurso correspondiente a cada convocatoria establecerán los informes y productos esperados para la entrega por parte de los ganadores del concurso, en cualquiera de sus categorías.

Art. 19.- CONTROL ANTI PLAGIO.- Los proyectos de investigación se rigen al control del sistema anti plagio utilizado por la universidad, a más de lo dispuesto en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos. La presunción de plagio supondrá el inicio de un proceso disciplinario según la normativa universitaria. En el caso de los grupos de investigación, la responsabilidad será solidaria.

TÍTULO III EJECUCIÓN DE FONDOS DE INVESTIGACIÓN

Art. 20.- POSTULANTES A GANADORES.- A efectos de la asignación de valores por concepto de los fondos de investigación, los ganadores del concurso suscribirán un convenio con el Instituto de Altos Estudios Nacionales, en el cual se incorporará una cláusula referente a las garantías que se establecerán a efecto de respaldar el buen uso de los valores entregados y el cumplimiento de las obligaciones contraídas.

En el caso de que sea un grupo de investigación, la garantía la suscribirá el Coordinador del grupo, quién, además, será el encargado de liquidar el convenio.

(Artículo reformado mediante resolución Nro. RES-SO-019-No.044/2020 adoptada en sesión ordinaria del Consejo Académico Universitario del IAEN No. 019 de 01 y 02 de septiembre de 2020)

Art.- GARANTÍAS.- Se aceptarán como garantías, todas aquellas que son admisibles en el Sistema Nacional de Contratación Pública.

(Artículo innumerado agregado mediante resolución Nro. RES-SO-019-No.044/2020 adoptada en sesión ordinaria del Consejo Académico Universitario del IAEN No. 019 de 01 y 02 de septiembre de 2020)

Art. 21.- CONTROL DE FONDOS DE INVESTIGACIÓN.- El control de los fondos de investigación designados a través de concursos institucionales se encuentran a cargo de la Coordinación General de Investigación, quien a través de su Coordinador/a General vigilará que los fondos públicos asignados a los ganadores de los concursos, sean ejecutados conforme las actividades previstas en el cronograma aprobado.

Art. 22.- JUSTIFICACIÓN DE GASTOS.- Los gastos deberán respaldarse con los comprobantes de pago correspondientes (facturas o notas de venta – RISE) los cuales deberán incluir los siguientes datos:

1. Nombres y Apellidos del beneficiario/a (en el caso de los grupos de investigación las facturas deben emitirse a nombre del coordinador/a).
2. No. De cédula o pasaporte
3. Teléfono
4. Dirección
5. Cantidad, descripción del gasto total

Art. 23.- RUBROS PERMITIDOS.- La descripción del gasto en las facturas debe vincularse a los siguientes rubros:

1. Estudiantes, graduados y egresados:

- Movilización para investigación de campo.
- Alimentación y hospedaje durante las visitas de campo, previamente justificadas en el proyecto.
- Copias, traducciones, edición de texto, corrección de estilo, inscripción en revistas indexadas.
- Participación en eventos académicos relacionados al objeto de estudio del artículo.

2. Docentes – investigadores:

- Movilización para investigación de campo.
- Alimentación y hospedaje durante las visitas de campo, previamente justificadas en el proyecto.
- Copias, traducciones, edición de texto, corrección de estilo, inscripción en revistas indexadas.
- Participación en eventos académicos relacionados al objeto de estudio del artículo.
- Compra de libros que no estén disponibles en la biblioteca o bases de datos del IAEN (previa certificación de Biblioteca de que los libros no están disponibles) los cuales pasarán a ser propiedad de la Universidad.

3. Grupos de investigación:

- Movilización para investigación de campo.
- Alimentación y hospedaje durante las visitas de campo, previamente justificadas en el proyecto.
- Copias, traducciones, edición de texto, corrección de estilo, inscripción en revistas indexadas.
- Materiales de oficina.
- Participación en eventos académicos relacionados al objeto de estudio del/los proyecto/s.

Los rubros podrán tener límites en función de la normativa vigente, dichas autorizaciones se reflejarán en el manual administrativo adjunto a la convocatoria.

(Artículo reformado mediante resolución Nro. RES-SO-019-No.044/2020 adoptada en sesión ordinaria del Consejo Académico Universitario del IAEN No. 019 de 01 y 02 de septiembre de 2020)

Art. 24.- COMPRA DE PASAJES.- Para proceder a la compra de pasajes aéreos que sean necesarios para la movilización por concepto de investigación, el beneficiario de la asignación de fondos concursables debe requerir al o la Coordinador/a General Administrativo Financiero/a, valide que dentro del cronograma aprobado se encuentre programada dicha movilización, si esta movilización se encuentra debidamente planificada, será pertinente su autorización.

Al regreso de las actividades, deberá presentar el beneficiario ante la Coordinación General de Investigación un informe sobre las actividades desarrolladas en el referido viaje.

Es preciso indicar que los docentes vinculados a la institución que sean declarados ganadores de los fondos concursables del IAEN, deberán realizar los trámites pertinentes ante la Dirección de Desarrollo Humano cuando las actividades programadas en el cronograma aprobado requieran ausentarse de su lugar de trabajo, contemplando estas ausencias como servicios institucionales, tomando en consideración que los gastos generados por los trabajos de investigación de campo serán cargados a los valores asignados para fondos de investigación, conforme el cronograma aprobado.

Art. 25.- RUBROS NO DETERMINADOS.- Los beneficiarios de la asignación de los fondos concursables que requieran incurrir en rubros no determinados en el presente Reglamento y exceptuando los determinados en el artículo 28, deberán solicitar al Coordinador General de Investigación, la correspondiente autorización para la inclusión de actividades no consideradas, que sean estrictamente necesarias para el desarrollo de su investigación.

El requerimiento para incluir rubros no determinados en este Reglamento, deberá encontrarse plenamente justificado ante el Coordinador General de Investigación, quien podrá autorizarlo siempre y cuando no afecte al monto total asignado para la ejecución de su investigación.

Los gastos que no estén contemplados en las bases del concurso, en el proyecto, o que no hayan sido autorizados por parte del Coordinador General de Investigación en la liquidación de gastos, deberán ser reembolsados al IAEN en el término de tres (3) días posteriores a la notificación por parte de la Universidad respecto a la liquidación de gastos realizada.

Art. 26.- CONTRATACIÓN DE AYUDANTES DE INVESTIGACIÓN Y/O TÉCNICOS DE INVESTIGACIÓN POR SERVICIOS PROFESIONALES.- Para la contratación de un ayudante de investigación y/o técnico de investigación, el coordinador a cargo del grupo deberá solicitar a la Coordinación General de Investigación autorice dicha contratación, la cual deberá ser debidamente motivada, detallando las actividades a ser realizadas y justificando la pertinencia de la contratación.

El o la Coordinadora General de Investigación, a petición de parte solicitará a la Coordinación General Administrativa Financiera se autorice la contratación del ayudante de investigación y/o técnico de investigación, para el efecto adjuntará el cronograma aprobado por su Coordinación para la ejecución del proyecto de investigación, así como la certificación presupuestaria validando la disponibilidad de fondos para la referida contratación, que formarán parte de los valores asignados a ese proyecto.

Para la contratación de servicios profesionales se desarrollará el proceso según lo normado por la universidad.

(Artículo reformado mediante resolución Nro. RES-SO-019-No.044/2020 adoptada en sesión ordinaria del Consejo Académico Universitario del IAEN No. 019 de 01 y 02 de septiembre de 2020)

Art. 27.- LIQUIDACIÓN DE COMPRA.- Para la justificación de aquellos gastos menores que por su naturaleza no generen una factura, los investigadores pueden presentar una liquidación de compra por hasta el 5% del valor asignado para su investigación.

Art. 28.- LIQUIDACIÓN DE GASTOS.- La liquidación de gastos es el informe que presenta el beneficiario del fondo de investigación a la institución luego de concluido el cronograma de actividades aprobado por la Coordinación General de Investigación, el cual debe contener los documentos originales que sustenten que los gastos incurridos fueron por concepto de la investigación, comunicando a detalle el desglose total de los gastos realizados, directa o indirectamente, acorde a lo determinado en la normativa vigente.

Los gastos por concepto de movilización, alimentación y servicios profesionales y de los auxiliares de investigación, que se realicen dentro y fuera del país, se justificarán hasta por los valores establecidos en la normativa que con tal fin existe para el sector público.

Art. 29.- INCUMPLIMIENTO DE CONVENIO.- El ganador de los fondos de investigación del IAEN, que no cumpla con las obligaciones detalladas en el Convenio suscrito con la universidad, así como el cronograma aprobado por la Coordinación General de Investigación, deberá reembolsar el valor total del monto asignado por concepto de fondos concursables en un plazo de veinticuatro (24) horas, contados a partir de la notificación de incumplimiento por parte de la Coordinación General de Investigación.

De incumplir con lo establecido en el párrafo que antecede, el Coordinador General de Investigación solicitará a la Dirección de Procuraduría inicie las acciones legales para ejecutar las garantías suscritas ante las instancias judiciales pertinentes, a fin de precautelar los fondos públicos asignados, independientemente de las acciones disciplinarias a que hubiere lugar.

Además, el Instituto de Altos Estudios Nacionales podrá ejecutar el procedimiento coactivo u otro que le faculte la ley a través de la Dirección de Procuraduría, en coordinación con las áreas pertinentes.

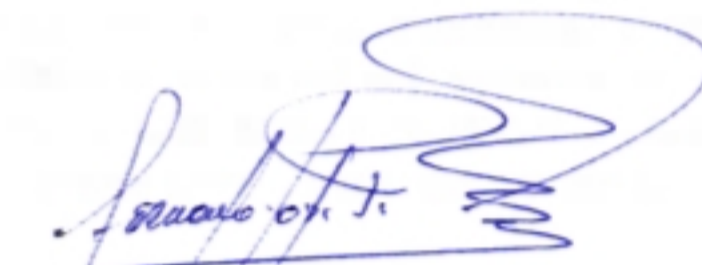
(Artículo reformado mediante resolución Nro. RES-SO-019-No.044/2020 adoptada en sesión ordinaria del Consejo Académico Universitario del IAEN No. 019 de 01 y 02 de septiembre de 2020)

Art. 30.- SUSPENSIÓN Y REEMBOLSO DE FONDOS.- El desembolso de los fondos será suspendido en el caso de que la persona beneficiaria o el grupo de investigación no cumpla con la entrega de los informes y documentación periódica requerida, de acuerdo al cronograma del proyecto; y, de ser el caso los fondos entregados deberán ser reembolsados en su totalidad.

No se admitirán facturas por gastos distintos a los establecidos en el presente Reglamento, tales como: bebidas alcohólicas, equipos tecnológicos, software, bases de datos o cualquier tipo de activos o bienes. Los gastos que no correspondan a los rubros contemplados en la presente convocatoria deberán ser reembolsados en su totalidad al IAEN.

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en el Rectorado del Instituto de Altos Estudios Nacionales, a los 21 días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho; y, reformado y codificado mediante resolución Nro. RES-SO-019-No.044/2020 adoptada en sesión ordinaria del Consejo Académico Universitario del IAEN No. 019 de 01 y 02 de septiembre de 2020.



Dr. Fernando López Parra
Rector

PRESIDENTE DEL CONSEJO ACADÉMICO UNIVERSITARIO



Ab. Ximena Carvajal Chiriboga
Secretaria General

SECRETARIA DEL CONSEJO ACADÉMICO UNIVERSITARIO